011 4342-5128 camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Circular N° 66 : **Abril de 2020**

Trámites administrativos ante la AGC

Registro de instalaciones, ascensores y pago de obleas

Se lleva a conocimiento de los señores asociados y se recuerda que todos los trámites y gestiones pendientes ante el GCBA AGC, se encuentran suspendidos por la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento (COVID 19).

Con respecto a los plazos para los registros y pagos de obleas de ascensores, montacargas, etc., que originalmente y por disposición vencen todos los años el 31 de marzo, también se encuentran dentro de esta suspensión.

Si bien todos los años dicha fecha se ha prorrogado mediante una resolución específicamente al respecto, este año la AGC del CGBA dio a conocer que todos los procesos administrativos en trámite, (incluyendo estos registros y pagos) se encuentran suspendidos por 60 días corridos mediante la Resolución 165/2020 GCBA-AGC, publicada el 19 de marzo de 2020 en el BO 5826, con sanción del día 17/03/20.

Por lo tanto, dicha fecha original se extendería hasta el día 18 de mayo del corriente año, tomando como inicio la fecha de publicación de esta.

Cabe destacar que se ha corroborado consultando al respecto vía email al GCBA, y la propia AGC lo ha ratificado mediante respuesta del Sr. Matías Ezequiel Covini, de la Mesa de Ayuda del Organismo.

Se adjunta la RESOLUCION citada:

Resolución Nº 165/AGC/20
Buenos Aires, 17 de marzo de 2020
VISTO:
La Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN -PTE/20, los Decretos Nros. 132-GDEBAGPBA/20 y 140-GCBA -AJN/20, y 147-GCBA -AJN/20,
CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID -19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que por medio del Decreto N° 140/20 el Jefe de Gobierno resolvió la implementación de una serie de medidas sobre eventos masivos, actividades comerciales, museos, centros culturales y teatros gestionados por el GCBA, servicio de Bus Turístico, Congresos y Conferencias de carácter internacional y eventos deportivos que se desarrollen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a extenderse por un plazo de treinta (30) días corridos de la fecha del Decreto, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme situación sanitaria;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a traves del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA -AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID
-19);

Que asimismo, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJN/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Minsiterio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia referida;

Que cabe mencionar que por la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en tal sentido, el artículo 6° inciso e) de la mencionada Ley, faculta al Director Ejecutivo de esta Agencia Gubernamental de Control a "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico - funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos.";

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Que la Gerencia Operativa de Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 2.624, el Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control resuelve:

Artículo 1°.- Suspéndanse excepcionalmente y por un período de sesenta (60) días corridos los plazos y las presentaciones correspondientes a los procesos administrativos, en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establécese que las áreas pertinentes de esta Agencia Gubernamental de Control, durante el lapso referido en el artículo precedente, podrán adoptar de medidas necesarias a los fines de dar respuesta a las actuaciones consideradas oportunamente de carácter urgente.

Artículo 3°.- Suspéndase en todas las dependencias de esta Agencia Gubernamental de Control, la atención al público de carácter presencial, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive.

Artículo 4°.- Arbítrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 5°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.